



**ESCRITURA NRO.**  
**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE**  
**COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**  
**DENOMINADA:**  
**"HERMANOS MARTINEZ SPORTSWEAR CIA. LTDA."**

**CUANTIA: \$1.000,00**

**\*\*\*\*\*PB\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Sra. **YADIRA XIMENA MARTINEZ AUQUILLA** de estado civil divorciada, por sus propios derechos y además como apoderada especial de la señora **TANIA YAMARA MARTINEZ AUQUILLA**, como se justifica con el documento

que como habilitante se incorporara a la presente; Ing. de sistemas, CESAR AUGUSTO MARTINEZ AUQUILLA, casado; Ing. de sistemas CESAR HERNAN MARTINEZ AUQUILLA, soltero; Sr. DAVID ANDRES JARAMILLO MARTINEZ, soltero, todos los comparecientes somos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar, y completamente hábiles ante la Ley, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escritura Pública a su cargo sírvase insertar una escritura que contenga la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Sra. YADIRA XIMENA MARTINEZ AUQUILLA de estado civil divorciada, por sus propios derechos y además como apoderada especial de la señora TANIA YAMARA MARTINEZ AUQUILLA, como se justifica con el documento que como habilitante se incorporara a la presente; Ing. de sistemas, CESAR AUGUSTO MARTINEZ AUQUILLA, casado; Ing. de sistemas CESAR HERNAN MARTINEZ AUQUILLA, soltero; Sr. DAVID ANDRES



JARAMILLO MARTINEZ, soltero, todos los comparecientes son ~~son~~ ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar, y completamente hábiles ante la Ley. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por las cláusulas contractuales, por la Ley y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento y por los siguientes Estatutos: **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO: De la Denominación, Domicilio, Objeto y Plazo: Artículo Primero: Denominación.-** La denominación de la Compañía que se constituye en el presente contrato es: "HERMANOS MARTINEZ SPORTSWEAR CIA.LTDA". **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio de la Compañía es la Ciudad de Cuenca, pero por acuerdo de la Junta General, podrá establecer <sup>z</sup>agencias, sucursales en cualquier lugar del territorio nacional e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales. **Artículo Tercero: Objeto Social.-** El Objeto Social de la Compañía es: la confección, venta, distribución de varias líneas de ropa deportiva y afines especializadas en sublimación con impresión digital; al por mayor y al detal. **Artículo Cuarto: Plazo de Duración.** El plazo de duración

de esta compañía es de veinte y cinco años a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; pero se podrá restringir o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley.

**TITULO SEGUNDO: Del Capital Social, Certificados de Aportación, Trasmisión y Transferencia de Particiones y del Libro de Socios y Participaciones:**

**Artículo Quinto: Capital Social.-** El capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en mil participaciones de un dólar cada una .

**Artículo Sexto: Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en los que constará necesariamente, su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

**Artículo Séptimo: Trasmisión de participaciones.-** La participación que tiene el socio en la compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que estos designen.

**Artículo Octavo: Transferencia de participaciones.-** La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en la Ley de Compañías.

**Artículo Noveno: Libro**



**de socios y Participaciones.-** La compañía llevara un libro de Socios y Participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. **TITULO TERCERO: De los Derechos, Obligaciones y Responsabilidades de los Socios.- Artículo Décimo: Derechos de los Socios.-** Los derechos y obligaciones de los socios son los determinados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley. **TITULO CUARTO: Del Gobierno, Administración, Representación y Fiscalización de la Compañía. Artículo Un décimo: Gobierno.-** La compañía será gobernada por la Junta General de socios y Administrada por el Presidente, el Vicepresidente, El Gerente General y el Subgerente General. **Sección I .- De la Junta General de Socios.- Artículo duodécimo.-** La Junta General de Socios legalmente convocada es el órgano supremo de la Compañía, sus decisiones obligan a todos los socios, administradores, empleados y trabajadores en general. Se constituirá con la concurrencia que represente más de la mitad del capital social; y, estará presidida por el Presidente de la Compañía o quien lo reemplace de acuerdo con la Ley. Actuará como Secretario el Gerente General y, a falta de éste, la

persona que la Junta General designe como Secretario Ad-hoc.

**Artículo Décimo Tercero.- Clase de Juntas Generales.-** La Junta General de Socios puede ser Ordinaria o Extraordinaria: La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, la Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier época del año en que fuere convocada.

**Artículo Décimo Cuarto: Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria, por escrito, que la hará el Gerente General. En las Juntas Generales de Socios sólo podrán tratarse los asuntos especificados en la convocatoria, en la que se deberá señalar: día, hora y lugar de la sesión, además de los asuntos a tratarse. La convocatoria contendrá además los requisitos señalados en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

**Artículo Décimo Quinto: Junta General Universal de Socios.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Socios, se entenderá convocada y reunida y, quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital pagado y, los asistentes



suscriban el acta como aceptación unánime a la celebración de la junta.

**Artículo Décimo Sexto: Representación.-** Los Socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes. En caso de que los representantes no fueren socios, requerirán de poder notarial; caso contrario será necesario, únicamente, una carta-poder, la cual sólo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un socio deseara designar un representante general o permanente, deberá hacerlo mediante poder notarial. **Artículo Décimo Séptimo: Quórum de Instalación.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representaren más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en tal convocatoria. **Artículo Décimo Octavo: Quórum Decisorio.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios se llevarán escritas a máquina, en hojas numeradas y rubricadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, quienes también las suscribirán y se archivarán en orden

cronológico junto con los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Las resoluciones que se tomen en las Juntas Generales de Socios surtirán efectos inmediatos y obligaran a todos los socios, así no hubieren concurrido a la sesión.

**Artículo Décimo Noveno: Atribuciones.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Fijar la política general de la Compañía; b) Designar y remover, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Subgerente General y Comisario de la Compañía y, fijar sus remuneraciones; c) Conocer y resolver sobre los informes que presenten el Gerente General y el Comisario; y, sobre las cuentas y balances anuales; d) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales o en su caso, la manera de absorber las pérdidas; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social, así como la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía; f) Resolver sobre la forma del presente estatuto. g) Autorizar la compraventa, permuta y constitución de gravámenes; y, la cesión, permuta y constitución de gravámenes sobre los títulos de acciones o participaciones de tales inversiones; h) Resolver sobre la participación de la empresa en otros negocios; i) Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración; y, j) Las demás



establecidas en la Ley y en los Estatutos. **Sección II.- Del Presidente y**

**Vicepresidente .- Artículo Vigésimo.-** El Presidente de la compañía

será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de fenecer dicho período y la Junta General no lo ratifique o sustituya, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano del gobierno de la compañía resuelva lo pertinente. El presidente puede o no ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Supervisar el cumplimiento de las Políticas y Programas aprobados por la Junta General de Socios; c) Supervisar a través de la Gerencia General, la marcha de los Departamentos y secciones de la Empresa, así como de sus respectivas gestiones; d) Suscribir las actas de Junta General conjuntamente con el General cuando este se desempeñe como Secretario; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a Junta General para llenar las respectivas vacantes; y h) Coordinar con la Gerencia

General los diversos asuntos pendientes, relacionados con la marcha general de la Empresa; i) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía conjuntamente o indistintamente con el Gerente General; j) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto Social. **Artículo Vigésimo Primero.-** El Vicepresidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Vicepresidente, principalmente, subrogar al Presidente, cuando se produzca su falta, ausencia o incapacidad; siendo, por consiguiente, sus atribuciones, las mismas que le corresponden al Presidente cuando asuma las funciones de éste. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Por ausencia del Presidente o Vicepresidente de las Juntas Generales y por decisión de este Organismo, se podrá designar, de entre los socios, a la persona que presida un junta determinada. **Sección III.- Del Gerente General y Subgerente General: Artículo Vigésimo Tercero.-** El Gerente General de la compañía no necesariamente será socio: durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General, de ser necesario, la subrogarán en su orden el Subgerente General y el Presidente.- Además de representar, Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía, y de ejecutar las



disposiciones de la Junta General de Socios, son sus atribuciones: a) Aplicar las políticas establecidas, buscando optimizar los resultados del negocio; b) Contratar y manejar a los empleados de la empresa, fijando sus remuneraciones, de acuerdo con la política laboral enmarcada en el presupuesto general de la Compañía; c) Elaborar y presentar a consideración de la Junta General de Socios, y de la Presidencia, los Estudios y presupuestos necesarios para la buena marcha de la Empresa; d) Desarrollar las líneas de negocios de la compañía procurando mejorarlas; y, a la vez, buscar, adquirir nuevas líneas factibles y convenientes; e) Integrar las comisiones de estudio, conjuntamente con el Presidente y Subgerente General de la Compañía; f) Presentar anualmente, a la Junta General de Socios el informe de labores de la compañía; g) Actuar como Secretario de la Junta General; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de Junta General siempre que hubiere actuado como Secretario; j) Suscribir los contratos de la compañía y en general todos los documentos legales y contables que son de su incumbencia, incluyendo los títulos de crédito otorgados por entidades financieras; k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias, así

como las resoluciones de la Junta General de Socios; y, l) En general tendrá todas las atribuciones que le concede la Ley, estos estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General de Socios.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** El Subgerente General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Subgerente General subrogar al Gerente General, cuando se produzca su falta, ausencia o incapacidad; siendo, por consiguiente, sus atribuciones las mismas que le corresponden al Gerente General, cuando asuma las funciones de éste. **Sección IV.- Del Comisario.-**

**Artículo Vigésimo Quinto.-** La Junta General de Socios nombrará cada dos años un Comisario Principal y otro Suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario Principal tendrá atribuciones ilimitadas de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y debe presentar cada año u informe razonando de sus actuaciones a la Junta General de Socios. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario Principal, La presidentica llamará al Suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **TITULO QUINTO.- Del Ejercicio Económico, Reserva legal y la Utilidades. Artículo Vigésimo Sexto: Ejercicio Económico.-** El Ejercicio económico de la compañía comprende desde



el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

**Artículo Vigésimo Séptimo Fondo de Reserva.-** La compañía formará un Fondo de Reserva Legal, deduciendo de las utilidades líquidas realizadas, un cinco por ciento anual hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. **Artículo Vigésimo**

**Octavo: Las Utilidades.-** Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuados todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada. **TITULO SEXTO .- De la**

**Disolución y Liquidación.- Artículo Vigésimo Noveno: Disolución.-**

La Disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General de Socios en la forma prevista en este Estatuto y por las causas determinadas en la Ley.

**Artículo Trigésimo: Liquidador.-** En caso de disolución voluntaria y liquidación de la compañía, la Junta General de Socios que decida y resuelva la misma designará y nombrará un liquidador principal y un suplente, quienes tendrán las facultades determinadas en la Ley; el liquidador suplente podrá ser el Gerente General.

**CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- De la Integración del Capital .-** El capital social se encuentra suscrito y pagado

con aportaciones en numerario, de acuerdo con el siguiente cuadro de integración:

Nombre	Suscripción	Numerario:
Sra. Yadira Ximena Martínez Auquilla,	200	200.00 USD
Sra. Tania Yamara Martínez Auquilla,	200	200.00 USD
Ing. Cesar Augusto Martínez Auquilla,	200	200.00 USD
Ing. Cesar Hernan Martínez Auquilla,	200	200.00 USD
Sr. David Andrés Jaramillo Martínez,	200	200.00 USD

**CLAUSULA QUINTA;** En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. **CLAUSULA SEXTA:** El Aporte en efectivo de los socios ha sido depositado en el Banco del "Del Pichincha", de conformidad con el certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta y forma parte integrante de la presente escritura. **CLAUSULA SEPTIMA:** los socios deciden nombrar en este mismo acto como Presidente de la compañía al sr. Ing. César Hernan Martínez Auquilla; como Vicepresidente al Sr. David Andrés Jaramillo Martínez; como Gerente General al Sr. Ing. Cesar Augusto Martínez Auquilla y como Subgerente General a la Sra. Yadira



Ximena Martínez Auquilla, con todos los derechos y obligaciones constantes en las Leyes y en estos estatutos por el período de dos años; y. Adicionalmente, encargan al Sr. Ing. Cesar Augusto Martínez Auquilla, para que realice los trámites necesarios ante las autoridades competentes para el perfeccionamiento del presente contrato de constitución, previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como su inscripción en el Registro Mercantil; autorizándole para que proceda a expedir los nombramientos respectivos. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo que miren la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DOCTOR GALO VASQUEZ A.,**  
**ABOGADA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO**  
**TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO DEL COLEGIO DE**  
**ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su

contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe.-



YADIRA XIMENA MARTINEZ AUQUILLA

010314384-8



CESAR AUGUSTO MARTINEZ AUQUILLA

010439000-4



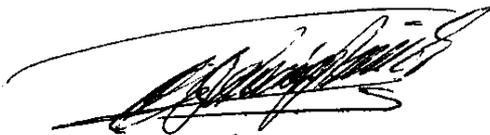
CESAR HERNAN MARTINEZ AUQUILLA

010439061-2



DAVID ANDRÉS JARAMILLO MARTINEZ

010388087-8



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): MARTINEZ AUQUILLA CESAR AUGUSTO  
 Con Cédula de Identidad: 010439060-4, consignó en este Banco la cantidad de: \$ 1.000,00  
 Cuenca 2012-06-11  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: HERMANOS MARTINEZ SPORTSWEAR CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARTINEZ AUQUILLA YADIRA XIMENA	010314384-8	\$ 200	usd
2	MARTINEZ AUQUILLA TANIA YAMARA	010260379-2	\$ 200	usd
3	MARTINEZ AUQUILLA CESAR AUGUSTO	010439060-4	\$ 200	usd
4	MARTINEZ AUQUILLA CESAR HERNAN	010439061-2	\$ 200	usd
5	JARAMILLO MARTINEZ DAVID ANDRES	010388087-8	\$ 200	usd
<b>TOTAL</b>			<b>1,000.00</b>	<b>usd</b>

\*100.000.000.000\*

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 7% anual, la misma que será reconocida automáticamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Aclaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente  
  
 Dra. Eugenia Meléndez Bernal  
 Gerente Ejecutiva de Negocios  
 Cuenca  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
Consulado del Ecuador en  
Washington DC



LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR EN WASHINGTON, D.C.

TOMO NUMERO: CUARENTA Y UNO  
PODER ESPECIAL NÚMERO: CINCUENTA Y OCHO  
PAGINA NUMERO: CINCUENTA Y OCHO

En la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, el día de hoy siete de Marzo del año dos mil doce, ante mí, JANINA SMITH, Ministro, Cónsul General en esta ciudad, comparecen los cónyuges **ROBERT JAMES MURPHY**, ciudadano estadounidense, identificado con pasaporte estadounidense número 208046587, inteligente en el idioma español, y, **TANIA YAMARA MARTINEZ AUQUILLA**, ciudadana ecuatoriana de nacimiento y estadounidense por naturalización, también conocida como **TANIA MARTINEZ MURPHY**, identificada con cédula de ciudadanía número 010260379-2 y pasaporte estadounidense número 017234214, los dos mayores de edad, casados entre sí, domiciliados en 1330 Main Mews, Gaithersburg, Estado de Maryland 20878, Estados Unidos de Norteamérica, legalmente capaces, quienes acuden personalmente a este despacho y libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos manifiestan su voluntad de conferir PODER ESPECIAL, cual en derecho se requiere, a favor de **YADIRA XIMENA MARTINEZ AUQUILLA**, ecuatoriana, identificada con cédula de ciudadanía número 010314384-8, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, de conformidad a la MINUTA que me presentan y que transcribo textualmente a continuación: MINUTA: **"Poder Especial.- EL SEÑOR ROBERT JAMES MURPHY Y LA SEÑORA TANIA MARTINEZ MURPHY (antes conocida como TANIA YAMARA MARTINEZ AUQUILLA), los que suscriben, por medio del presente otorgan y confieren un PODER ESPECIAL a favor de la Señora YADIRA XIMENA MARTINEZ AUQUILLA, domiciliada en Cuenca, Ecuador para que, actuando conjunta o separadamente a nombre de los otorgantes, les represente ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso Administrativo, Judicial y/o de cualquier otra que fuere, en todo lo referente a lo siguiente: 1. Solicitar, tramitar, gestionar y ejecutar, al nombre y en representación de los otorgantes la inversión de fondos, formación y inmediata constitución, asociación como miembros o socios, operación y dirección de la compañía limitada que se conoce como Martinez Sports Wear o MSportsWear, que opera desde Cuenca, Ecuador, y para que realice todas las gestiones sean administrativas, financieras, judiciales, tributarias, municipales y las necesarias para que se lleve a cabo en forma legal esta formación y constitución, la apodada queda investida de las facultades establecidas en el Art. 44 del C. de P. Civil, sin que por falta de cláusulas especial se pretenda tener este poder como insuficiente. En caso necesario, la poderada podrá delegar este poder a un abogado en libre ejercicio profesional, únicamente con fines de Procuración Judicial. 2. Sustituir o delegar el presente Poder en favor de otra y otras personas y revocar tales sustituciones o delegaciones. 3. Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este mandato son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo, los**



mandatarios están autorizados a ejercer, sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente Poder y en razón de lo aquí expresado.- Hasta aquí la MINUTA y la voluntad expresa de los comparecientes.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y aprobando todas sus partes, firmaron al pie conmigo.- De todo lo cual doy fe.-----

*Tania Y. Martinez A.*  
Tania Y. Martinez A. de Murphy.

*Robert James Murphy*  
Robert James Murphy.

*Janina Smith*  
Janina Smith  
Cónsul General



CERTIFICO que la presente es PRIMERA COPIA, fiel y textual del original que se halla inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) Tomo CUARENTA Y UNO, Página CINCUENTA Y OCHO, del Consulado General del Ecuador en Washington, D.C., Estados Unidos de América.- Dado y sellado el día de hoy siete de Marzo del año dos mil doce.-

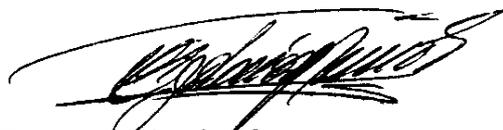
*Janina Smith*  
JANINA SMITH  
CONSUL GENERAL

PARTIDA ARANCEL: 11-6-2  
VALOR US\$.80.00





RAZON: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No SC.DIC.C.12.515, de fecha 3 de Julio del 2012, he tomado nota al margen de la escritura matriz que antecede, la APROBACION de la presente Constitución.- Cuenca, a cinco de Julio del 2012.-


Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

Pd -



OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1483

Cuenca, 08 OCT 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HERMANOS MARTINEZ SPORTSWEAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

shp

Firma	
Nombre	Christian Coronel
C. I.	010356435-7
F. cha	17/11/12.
Función	Abogado.